

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.350

DECRETO No. 350
30 de Diciembre del 2022

**“POR EL CUAL SE CREA UN COMITÉ EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA
PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE TUTELA
76520400300120210004500 - 01”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 136 de 1994, modificada la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que, a los municipios, como entidades básicas de la organización territorial y en virtud del principio de descentralización administrativa que se manifiesta a través de los artículos 1° y 209 de la Carta Política, les asiste potestad para gobernarse por autoridades propias, circunstancia que encuentra puntal en el artículo 287 Superior, el cual reza:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”.*

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1551 de 2012 los municipios tendrán, entre otros, el derecho de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

A efectos de establecer los sectores de gobernanza y competencias de los órganos, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde el ejercicio de facultades extraordinarias que culminó con la expedición del Decreto Extraordinario 213 de 2016 el cual se ocupó de deslindar las funciones de las autoridades

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

locales con arreglo al axioma de autodeterminación que predica el artículo 287-1 de la Constitución Política.

Que, de acuerdo con las voces del numeral 14. del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está habilitado para tomar providencia en la distribución de los negocios según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal”*.

Que la delegación administrativa estriba, en palabras de la jurisprudencia del Consejo Estado, en *“(…) una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”*.

Que mediante Sentencia de Tutela No. 015 del 25 de febrero de 2021, proferida por el Juez Primero Civil Municipal de Palmira, dentro de la acción con radicado 76520400300120210004500, fueron determinadas obligaciones de hacer para el Municipio de Palmira como entidad accionada, en interés del amparo de los derechos fundamentales a la salud, a la integridad y a la dignidad humana *“...de los detenidos en los Centros de Reclusión Transitorio de Palmira Valle del Cauca (cais, estaciones de policía uri y similares.), conforme lo solicitado por el señor Personero Municipal, doctor WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS”*, motivado ello en la problemática de hacinamiento en dichos centros de reclusión.

Que, en sede de impugnación, promovida por las instituciones accionadas, el Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira, en fallo No. 018 del 19 de marzo de 2021, modificó el numeral Tercero de la antedicha providencia judicial, disponiendo en su lugar:

“ORDENAR a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, representada por la doctora CLARA LUZ ROLDAN o quien haga sus veces, y al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en cabeza del doctor OSCAR ESCOBAR GARCÍA o quien haga sus veces, para que, con el apoyo de la USPEC y el INPEC:

- 1) Adelanten la **construcción, adecuación y dotación del Centro de Traslado por Protección** de la calle 23 No. 33A esquina (Antiguos Talleres del Municipio) de Palmira

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

PAIMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
N.º 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Valle, y poner dentro de los dos meses calendario siguientes a la notificación de este fallo de tutela, en funcionamiento en dicho lugar un **plan piloto** para trasladar a las personas privadas de la libertad y disminuir así el hacinamiento en las Estaciones de Policía, CAI, URI y similares de este municipio, es decir, **utilizarlo como un Centro Transitorio de Detención**, en forma temporal, mientras se materializa la adecuación de un Centro Transitorio de Detención definitivo en los términos del artículo 17 de la ley 65 de 1993 y el decreto 804 de 2020. Dicha obligación estará en cabeza del señor Alcalde de Palmira Valle del Cauca o de quien haga sus veces.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 y el decreto 804 de 2020, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, elaboren y presenten un programa, e inicien las gestiones legales de **creación de una cárcel municipal o de un Centro Transitorio de Detención definitivo**, adquiriendo un inmueble a cualquier título, con una capacidad similar o superior a la totalidad de las personas indiciadas o sindicadas del municipio de Palmira Valle del Cauca con detención transitoria que no puedan ser trasladadas de inmediato a un centro carcelario o penitenciario, en el que sean albergadas estas personas en condiciones mínimas de seguridad y de subsistencia digna y humana. Esta cárcel municipal o Centro Transitorio de Detención definitivo, deberá adelantarse, culminarse, dotarse y ponerse en funcionamiento en un término no mayor a dieciocho (18) meses, y deberá ser diferente del Centro de Traslado por Protección contemplado en la ley 1801 de 2016. Esta obligación estará en cabeza del señor Alcalde de Palmira Valle del Cauca o de quien haga sus veces.

*TERCERO: Para coordinar el seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela, **SE DISPONE CONFORMAR UNA MESA DE TRABAJO** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión, en la cual participarán las entidades accionadas y las que tengan responsabilidad directa con las personas privadas de la libertad, y el señor Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, convocada y dirigida por éste, donde se hará seguimiento periódico -cada quince (15) días- del cumplimiento de las órdenes emanadas de esta providencia (tanto de las ordenes emitidas en Primera como en Segunda Instancia), y que en caso de ser procedente, promueva las acciones legales y constitucionales pertinentes" (Negrilla en el original).*

Que dado el carácter inaplazable que demandan las acciones a tomar para reconducir las circunstancias que ocasionan la conculcación de los derechos fundamentales salvaguardados por el juez constitucional, así como la complejidad que reviste desde el ámbito competencial de las autoridades, se hace necesario conformar un comité en la Administración Central que patrocine la coordinación de las dependencias administrativas llamadas, por virtud de sus funciones, a concurrir en el restablecimiento de los mentados derechos, al cumplimiento del mandato judicial y adicionalmente, permita a través de la aplicación de los principios de la función administrativa, tomar decisiones tempestivas y eficaces, todo lo anterior, considerando además los parámetros de competencia y responsabilidad solidaria y armonización esbozados en la Nota Interna TRD-2022-130.15.2.127 del 7 de septiembre de 2022, en donde, si bien se estableció que "...es la Secretaria de Seguridad y Convivencia la dependencia responsable de liderar hacia el interior y exterior de la Administración la problemática de la PPL...", también se precisó que "...ello no implica necesariamente que deba actuar de forma independiente e insular, pues tal situación se erige como un nudo gordiano que amerita la intervención y activa participación de otras dependencias que, desde el marco de sus competencias, contribuyen en el confeccionamiento de la unificada e integra posición de la Entidad" (Negrilla y subraya fuera del original).

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

PAUMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT 891 380 007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que en virtud de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE al interior de la Administración Municipal el Comité de cumplimiento de las sentencias de tutela Nos. 15 y 18 de 2021, que ampararon los derechos fundamentales a la salud, integridad física y la dignidad humana "...de los detenidos en los Centros de Reclusión Transitorio de Palmira Valle del Cauca (cais, estaciones de policía uri y similares.), conforme lo solicitado por el señor Personero Municipal, doctor WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité, estará integrado por los responsables de cada uno de los siguientes órganos de la Administración Central:

El Alcalde Municipal de Palmira o su delegado. En caso de no asistencia del alcalde, fungirá como su Delegado el Secretario General o quien haga sus veces.

Titular de la Secretaría de Gobierno

Titular de la Secretaría de Seguridad y Convivencia

Titular de la Secretaría de Salud

Titular de la Secretaría de Hacienda

Titular de la Secretaría de Integración Social

Titular de la Subsecretaría de Recursos Físicos y Servicios Generales

Titular de la Dirección de Contratación Pública

PARÁGRAFO: El Comité que se integra en el artículo anterior, dependerá funcionalmente del despacho del señor Alcalde y la Secretaría Técnica del mismo estará en cabeza del Secretario Jurídico o quien haga sus veces

ARTÍCULO TERCERO: El Comité que se constituye tendrá como objetivo principal lograr, a través de una sede de reunión y deliberación, el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de tutela referidas en el artículo primero en lo aplicable a la entidad territorial. Asimismo, esta instancia creará un esquema de coordinación que contribuya a que la actividad administrativa se despliegue de manera consistente, armonizada y mancomunada, procurando la obtención de soluciones integrales a través del diálogo entre autoridades administrativas, al paso que se evite la obstaculización en el cumplimiento de los cometidos específicos de cada dependencia y se facilite el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité deberá reunirse para determinar sus funciones específicas, las reglas que orientarán el desarrollo de sus sesiones y la toma de decisiones en su seno, así como los demás aspectos que sean imperiosos para su operación.

A partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, este comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada siete días y de forma extraordinaria cuantas veces lo requiera, previa convocatoria hecha por su Presidente o la Secretaría Técnica y deberá dejar registro histórico de sus reuniones y actuaciones a través de la suscripción de las respectivas actas e informes.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos están obligados a acatar las disposiciones del presente acto administrativo, así como aquellas decisiones que se adopten en el seno del Comité.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.386.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR en el Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA JURÍDICA** o quien haga sus veces, la potestad de dirección en lo relativo a las actividades del Comité, lo que comporta fungir como su presidente, dictar lineamientos a las dependencias involucradas sobre cada uno de los asuntos de su competencia que incida en el cumplimiento de las órdenes judiciales, distribuir, si se requiere, los asuntos y negocios entre las dependencias según su naturaleza, apremiar a la satisfacción de los compromisos u obligaciones, exigir la presentación de informes, amonestar a las autoridades en caso de morosidad o renuencia a cumplir, entre otras inherentes a la función trasladada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente decreto al titular de la Secretaría General en su condición de autoridad delegataria y a los demás servidores concernidos en la conformación del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico
Revisó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico

